

## **CONSTANCIA SECRETARIAL**

A despacho del señor Juez el presente proceso, y se informa que mediante providencia datada en octubre 13 de 2020, notificada por estado el día 14 del mismo mes y año, se resolvió recurso de reposición interpuesto por la sociedad demandada REFORESTADORA EL GUÁSIMO S.A.S frente al auto por el cual se admitió la demanda, por lo que el término de traslado de ésta, según dispone el artículo 118 CGP, corrió de la siguiente manera:

-Días hábiles: 15, 16, 19, 22, 23, 26, 27, 28, 29 y 30 de octubre, 3, 4, 5, 6, 9, 10, 11, 12, 13 y 17 de noviembre de 2020.

-Días inhábiles:

17, 18, 24, 25 y 31 de octubre, 1, 2, 7, 8, 14, 15 y 16 de noviembre de 2020 (fines de semana y días festivos).

20 y 21 de octubre de 2020 (el expediente pasó a despacho y se profirió una providencia el día 20 de octubre y se notificó por estado el día 21 del mismo mes y año).

- El día 20 de noviembre de 2020 la apoderada de la sociedad demandada REFORESTADORA EL GUÁSIMO S.A.S remitió al Despacho por correo electrónico escrito de contestación de la demanda en el cual formuló excepciones de mérito, y asimismo envió en el mismo mensaje documento contentivo de demanda de reconvenición.

- De otro lado, se comunica que no se han pronunciado sobre la existencia del proceso las siguientes entidades, a las cuales se les ofició según se dispuso en el auto de admisión de la demanda: SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO el INSTITUTO GEOGRÁFICO AGUSTÍN CODAZZI.

- Igualmente se comunica que no obra en la foliatura prueba de la inscripción de la demanda.

- Finalmente se informa que la parte demandante no ha aportado las fotografías de la valla respectiva, según se dispuso en el auto de admisión de la demanda.

Sírvase proveer.

Manizales, 14 de enero de 2021.

**JUAN FELIPE GIRALDO JIMÉNEZ**  
**SECRETARIO**

## JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO

Manizales, catorce (14) de enero de dos mil veintiuno (2021)

Visto el informe secretarial que antecede dentro del presente proceso VERBAL – PERTENENCIA promovida por el señor SEVERO ANTONIO CASTAÑO GONZÁLEZ contra la sociedad REFORESTADORA EL GUÁSIMO S.A.S:

**1. SE RECHAZA POR EXTEMPORÁNEA** la contestación de la demanda y la demanda de reconvención allegada mediante correo electrónico por la sociedad REFORESTADORA EL GUÁSIMO S.A.S el día 20 de noviembre de 2020, teniendo en cuenta que el término legal de traslado de la demanda feneció el día 17 de noviembre del año 2020, y la demanda de reconvención debió asimismo formularse dentro de dicho término (Art. 371 CGP).

Así resulta oportuno reiterar la advertencia efectuada en el auto por el cual se resolvió el recurso de reposición interpuesto por la sociedad demandada REFORESTADORA EL GUÁSIMO S.A.S frente al auto por el cual se admitió la demanda, en el sentido que el término de traslado de ésta se contabilizaría según dispone el artículo 118 CGP. Así mismo, y según la misma disposición normativa, dicho término se suspendió el día 20 de octubre de 2020 (fecha en la cual el expediente pasó a despacho para resolver la solicitud de aclaración de providencia y en la misma data se profirió la respectiva decisión) y se reanudó el día 22 de octubre del mismo año (día siguiente al de la notificación del auto).

**2. SE ORDENA REQUERIR** a la SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO y el INSTITUTO GEOGRÁFICO AGUSTÍN CODAZZI, a fin de que remitan respuesta a los oficios remitidos a través de los cuales se les informó de la existencia de este proceso.

**3. SE REQUIERE** a la parte demandante para que: **1.** Aporte las fotografías de la valla instalada según los lineamientos expuestos en el auto por el cual se admitió la demanda; **2.** Aporte la constancia de cancelación de las expensas necesarias ante la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos para la inscripción de la demanda en el folio del bien objeto de usucapión.

Para tal efecto se otorgará un término de treinta (30) días, con la advertencia que si dentro del término concedido no se cumple con el requerimiento, se decretara el desistimiento tácito de la demanda. Lo anterior, de conformidad con lo establecido en el artículo 317 del Código General del Proceso.

4. **SE ORDENA** que por secretaría se efectúe el emplazamiento ordenado en el auto admisorio de la demanda, en el Registro Nacional de Personas Emplazadas.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE**

**JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CTO.**  
**MANIZALES CALDAS**  
**NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

*El auto anterior se notifica en el  
Estado electrónico del 15/ene/2021*

**JUAN FELIPE GIRALDO JIMÉNEZ**  
**Secretario**

Firmado Por:

**GUILLERMO ZULUAGA GIRALDO**  
**JUEZ CIRCUITO**  
**JUZGADO 006 CIVIL DEL CIRCUITO MANIZALES**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **eb7bc2c73ec44f6c634a92f00dd909bf474ca1a34ea143f8f8dd60f284fa4154**

Documento generado en 14/01/2021 04:55:48 p.m.